

Ley 4343 - Decreto Nº 946
EXPROPIANSE INMUEBLES PARA LA CONSTRUCCION DE
COMPLEJOS HABITACIONALES A AMBOS LADOS DE LA
AVENIDA MOISES VARELA - CIUDAD CAPITAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación los inmuebles que se detallan en planillas Anexas I, II y III y de conformidad a los informes, de los Organismos Técnicos que se acompañan en planillas Anexas IV,V y VI.

ARTICULO 2.- Los terrenos expropiados por el Artículo 1 serán destinados a la ejecución de Complejos Habitacionales financiados por el Fondo Nacional de la Vivienda.

ARTICULO 3.- Los gastos que demande la expropiación por esta Ley serán sufragados con cualquiera de los recursos previstos en el presupuesto 1985 o con otros fondos reintegrables o no reintegrables de la Nación a incorporarse al presupuesto mencionado.

ARTICULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a iniciar en forma inmediata todas las acciones judiciales pertinentes relacionadas a la materia del presente dispositivo legal.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 09:29:52

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa